

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

(Obras públicas.)

Real orden circular de veinte de Abril de este año, mandando que las juntas protectoras de obras de caminos y puertos suprimidas anteriormente y que en adelante se supriman, sean reemplazadas por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Direccion general de caminos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del mes anterior, me comunica por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio la Real orden siguiente:

«Con motivo de los expedientes formados sobre las obras y juntas de los puertos de Tarragona, Alicante y Málaga, tuvo por conveniente S. M. que el Director general y Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos informasen sobre si sería útil suprimir todas las juntas protectoras ó directoras de Caminos y Puertos, cuyas atribuciones parecían incompatibles con el actual sistema administrativo, é indicasen al mismo tiempo de que modo debería combinarse la accion de los Gobernadores civiles y de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, con la cooperacion de las Diputaciones, para asegurar el acierto en las empresas de esta especie ejecutadas con arbitrios ó fondos provinciales. Y en vista de su informe S. M. se ha servido resolver que se supriman desde luego las juntas protectoras de las obras de los Puertos de Alicante, Málaga y Tarragona que motivaron la espresada consulta, y que tanto estas como la de Barcelona ya suprimida anteriormente, y las que en adelante se supriman, sean reemplazadas por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Direccion general de Caminos con arreglo á las disposiciones siguientes.

1.ª Las juntas protectoras de Caminos ó Puertos costeadas con arbitrios ó fondos provinciales, que hayan sido suprimidas ó en adelante se suprimiesen, deberán ser reemplazadas en lo administrativo y económico por el Gobernador civil y la Diputacion provincial, y en lo facultativo por

la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, y los Ingenieros de este ramo. 2.ª Todos los proyectos, planos, contratas, Reales órdenes y demas documentos existentes en las espresadas juntas, se trasladarán á las Secretarías de los Gobiernos civiles respectivos. 3.ª Quedan suprimidas las tesorerías ó depositarias de dichas obras y tanto los fondos existentes en caja, como los que sucesivamente vayan produciendo los arbitrios concedidos á las mismas, entrarán en las Administraciones de correos, que el Director general de Caminos designe donde se custodiarán por separado con las mismas formalidades que se observan con los fondos destinados para carreteras generales. 4.ª Los Administradores de Correos serán los pagadores de estas empresas, como lo son de carreteras generales, y satisfarán las listas ó libramientos que lleven al V.º B.º del Ingeniero Director y el páguese del Gobernador civil. El pago de libramientos á cuenta de contratas de obras ó de suministros de materiales se hará en las mismas Administraciones en mano propia de los interesados, que pondrán su recibo al pie de cada libramiento. Las listas de jornales, pequeños destajos y demas gastos menudos, cuando las obras se hagan por Administracion, se pagarán en las mismas obras en presencia de todos los operarios y en mano propia de cada uno. 5.ª Cuando las obras se ejecuten con arbitrios provinciales, se enviarán estados mensuales de las construidas y gastos ocasionados en cada mes, y un estado general de todo el año á las Secretarías de los Gobiernos civiles y á la Direccion general del modo que se remiten á esta cuando las obras se ejecutan por cuenta de la Nation, estos estados de obras y gastos se presentarán á la Diputacion provincial cuando se reúna, para que pueda formar idea de los progresos de las obras, y compararlos con las sumas gastadas. Igualmente se le pasarán por la Administracion de Correos las cuentas de las obras con todos los documentos justificativos que deben acompañarlas, para que examinándolas y haciendo las observaciones que estime oportunas, se remitan por el Gobernador civil á la aprobacion de quien corresponda. 6.ª El Gobernador civil, de acuerdo con la Diputacion provincial, elegirá los empleados precisos para la Administracion que no necesiten nombramiento Real, y propondrá de acuerdo tambien con la Diputacion, los que necesiten dicho nombramiento.

bramiento, por conducto del Director general de Caminos. Pero los Aparejadores y demas empleados facultativos que temporalmente se necesiten como auxiliares, serán nombrados por el Gobernador civil á propuesta del Ingeniero director de las obras, como responsable de su buena construccion. 7.^a Las propuestas de obras nuevas, asi como las variaciones ó aumentos que conviniese hacer en las ya aprobadas, bien sean indicadas por el Ingeniero director de los mismos, ó por la Diputacion provincial ó el Gobernador civil, serán remitidas por este, acompañadas de los planos, presupuestos y demas trabajos preliminares ejecutados por dicho Ingeniero, al director general de Caminos y Canales quien con su dictámen y el de la junta consultiva las trasladará al Ministerio. 8.^a Los arbitrios para llevar á cabo dichas obras serán propuestos por la Diputacion provincial, y se presentarán á la aprobacion de las Cortes cuando sea necesario. A esta propuesta de arbitrios acompañará un calculo aproximado de su rendimiento anual, y la indicacion del sistema que se considere mas adecuado para la ejecucion de las obras con estos recursos, bien sea por empresa, bien por un empréstito bajo la garantia de dichos arbitrios, ó bien empleando estos en los trabajos á medida que se vayan recaudando. 9.^a Cuando las obras no se hagan por empresas se ejecutarán por contratos en pública subasta todas las que sean susceptibles de este método, y las que no lo sean por pequeños destajos, haciéndose á jornal solamente cuando no haya otro recurso. 10.^a El Ingeniero de las obras formará los pliegos de condiciones facultativas para las empresas y contrata; las económicas se extenderán por la Diputacion provincial, oyendo al Ingeniero, y todas se remitirán al Director general, quien con sus observaciones y las de la Junta consultiva las pasará al Gobierno para su resolucion. Las subastas se verificarán ante el Gobernador civil, con asistencia de dos individuos de la Diputacion provincial cuando estuviere reunida y del Ingeniero director de las obras. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos. Logroño 6 de Mayo de 1856.—Serafin Estébanez Calderon.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

(Correos.)

Real orden de 23 de Abril por la que S. M. se ha servido mandar que los Gobernadores civiles adopten cuantas medidas crean conducentes para evitar la frecuente interceptacion de correos y robos de la correspondencia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 23 del próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

«La frecuente interceptacion de correos, aun en provincias que libres de rebeldes no debieran ofrecer ejemplo alguno de semejantes atentados, ha llamado poderosamente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, convenciéndola de la necesidad de dictar medidas eficaces para atajar en lo posible un mal que tamaños perjuicios acarrea, tanto al Estado como á los particulares. S. M.

ha dado las órdenes oportunas para que los Capitanes generales y Comandantes de las provincias concurren á tan interesante objeto con la tropa disponible que tengan á sus órdenes, ya colocando destacamentos en los puntos que mas peligro ofrezcan, ya dando escolta á los conductores de la correspondencia para libertarlos de la violenta acometida de los saltadores de camino. Pero S. M. está persuadida de que será imposible remediar de todo punto el daño, mientras los pueblos por si mismos no se esmeren en conservar las comunicaciones que tanto les interesan. Asi es que no ha podido menos de excitar su alto desagrado el reprehensible descuido que en esta parte manifiestan muchas Autoridades, viéndose muy á menudo que los Alcaldes especialmente no solo dejan de providenciar lo conveniente, sino que hasta escuchan con acritud y desdeñan las reclamaciones de los Administradores de correos, negándose aun á dar testimonio de los robos. Manda por lo tanto S. M. que los Gobernadores civiles, en virtud de sus facultades, ordenen y dispongan cuanto crean conducente al intento, dirigiéndose desde luego á los Alcaldes á quienes especialmente incumbe á fin de que empleando cuantas fuerzas y recursos estén á su alcance, pongan coto á tan escandalosos atentados ora empleando la Guardia nacional y compañías de seguridad en escoltar por distancias á los carros, al menos en los puntos en que por esperiencia se sabe que existe mas peligro, ora dando los oportunos avisos á la tropa para que preste el necesario auxilio; en la inteligencia de que los Alcaldes, ó quienes los representen, serán responsables de los robos y atentados que se cometan en los términos de su jurisdiccion, cuando se justifique que por su parte ha habido omision en proporcionar los auxilios que estuvieren en su mano, ó en adoptar las providencias preventivas que les correspondian; cuyo fin siempre que ocurra algun caso, el Gobernador civil de la Provincia hará formar el oportuno expediente»

Al transcribir la precedente disposicion de S. M. á los Alcaldes y encargados de la seguridad pública les recomiendo su mas exacto y puntual cumplimiento, esperando de su celo y asiduidad en esta parte que me evitaren el disgusto de verme precisado á usar de rigor, del que no podré dispensarme contra las Autoridades á quienes incumba la ejecucion de esta Real orden, y que dejen de observarla con la escrupulosidad que deben.—Logroño 6 de Mayo de 1856.—Serafin Estébanez Calderon.

Gobierno civil de la Provincia de Logroño.

(Instruccion pública.)

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, en Real orden de veinte y cuatro de Abril último, me dice lo que sigue.

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que V. S. me remite con fecha quince del corriente de Don Eustasio Fernandez, Maestro que fué de primeras letras de esa ciudad; en solicitud de que se le señale alguna cantidad sobre el fondo de propios en concepto de jubilacion, he tenido á bien mandar diga á V. S. como de Real orden lo ejecuto, que ese Ayuntamiento en consideracion á los buenos servicios y méritos del presado profesor puede votar en el presupuesto

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.

ANUNCIO.

Conforme á la Real Instrucción comunicada á los pueblos por mi conducto para la exaccion del impuesto bajo el título del subsidio industrial y de comercio, saben los Ayuntamientos que es de su obligacion el entregar en la Depositaria de Rentas de este partido el importe de las respectivas matriculas por semestres adelantados, de modo que el que ha de vencer en fin de Junio próximo debia haberse satisfecho en el mes de Enero último; y como que la mayor parte de los pueblos no lo han verificado urgiendo en extremo el que lo realicen por que la Superioridad dispone ya de estos fondos que supone con fundamento cobrados, me veo en el caso de anunciar á todos los Ayuntamientos del partido de esta Subdelegacion que se encuentren en descubierto del primer semestre del corriente año correspondiente al subsidio industrial y de comercio, que si no se presentan en la Depositaria de Rentas de este partido á satisfacer los débitos que tienen bajo este concepto en el término de ocho dias contados desde la fecha de este aviso me veré en la necesidad de librar apremios contra los morosos inmediatamente que aquel término transcurra. Logroño 9 de Mayo de 1856.—Leonardo de Viar.

*Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.**D. Leonardo de Viar, Abogado de los Reales Tribunales, y Subdelegado de todas Rentas Reales de esta Ciudad y su partido.*

Hago saber: Que á virtud de órdenes superiores se sacará á publica subasta el arrendamiento de frutos decimales, de tercias, escusado y noveno de este Obispado de Calahorra y la Calzada, de los pueblos del Ebro para acá, por frutos de uno, dos, tres ó cuatro años, bajo las condiciones dispuestas por la Direccion general que se pondrán de manifiesto en esta Escribania de Rentas: cuyos remates se celebrarán el primero el dia catorce por pueblos sueltos, sin que en el segundo, que será el diez y nueve, se admita ya postura mas que por vicaria ó Arciprestazgos, y el tercero que se verificará el veinte y cuatro, por toda la diocesis, del Ebro para acá, todos en el corriente mes, los que se verificarán en las oficinas de Rentas Reales de esta Ciudad á las diez de su mañana: Quien quisiere hacer proposiciones puede presentarse en los referidos dias, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra la cantidad preñada á cada pueblo, ni de personas que no den fianza efectiva de toda satisfacion. Dado en Logroño á seis de Mayo de mil ochocientos treinta y seis. —Leonardo de Viar.—Ante mí:—Fernando Perez de Azpillaga.

Comandancia general de ambas Riojas.

El Sr. Brigadier, Comandante general de la linea de bloqueo, en su oficio de ayer me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. General en Jefe de estos Ejércitos en 29 de Abril último ha tenido á bien aprobar mi propuesta de 19 del mismo, de que los aprehensores de las car-

gastos municipales la cantidad que estime para su jubilacion y procederse en el particular con arreglo á lo dispuesto por punto general acerca de presupuestos municipales.

La precedente Real orden demuestra hasta la evidencia la predileccion con que S. M. la Reina Gobernadora honra á los encargados de la la Instruccion primaria que dedican su asiduidad y esmero á establecer los cimientos de buena educacion en los tiernos pechos de los niños. Sirva de estímulo este rasgo de la singular benignidad de la Augusta Reina Gobernadora; dedíquense con igual desinterés y anhelo los profesores que en esta Provincia se emplean en la enseñanza primaria, y sus tareas hallarán la remuneracion merecida á su celo, con la seguridad de que al elevar á los pies del Trono la relacion de los méritos y servicios de los Profesores que se distinguen en tan difícil carrera, sentiré un inespicable placer en apoyar con la recomendacion á que sean acreedores sus desvelos, y la mayor eficacia con que hayan promovido los resortes que están en sus manos, para adelantar á los niños en los primeros elementos de la educacion, cuyas impresiones favorables forman el buen fondo de sus corazones y no suelen olvidarse. —Logroño seis de Mayo de mil ochocientos treinta y seis.—Serafin Estebanez Calderon.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su Partido.

El Sr. Intendente de la Provincia me dice con fecha 14 de Abril lo siguiente.

Comision y Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia.—En el dia de ayer se han satisfecho por esta Comision principal las nóminas de los individuos exclaustros procedentes de los conventos suprimidos que han fijado su residencia en esta Provincia importante aquellas un total de 53.796 rs vn.; de ellos 11.560 en concepto de atrasos, y los 24.456 restantes en el de corriente hasta 31 de Marzo último; quedando aquella cantidad total en poder de los habilitados de dichos individuos, D. Mateo Peña y D. Juan Antonio Pinilla, á los que podrán acudir los interesados supuesto que se ha hecho el pago, á percibir su pension correspondiente con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la circular de la Direccion de 19 de Noviembre de 1855: debiendo advertirles que lo que ahora se les abona en concepto de atraso del último trimestre es porque algunos de dichos exclaustros no habian presentado los debidos documentos como se les ha hecho saber por los referidos habilitados, y por consiguiente no pudo incluirseles entonces como sucedió con otros que aunque los presentaron fué cuando ya se habia abonado el trimestre último de 1855 y no se podía, conforme á órdenes, involucrar la contabilidad; y si acaso ha quedado alguno por cobrar, será por omision suya en no acudir con los referidos documentos al habilitado, y se les previene por único y último aviso, que lo verifiquen y se les abonará hasta dicha fecha.

Lo que de orden del Sr. Intendente de esta Provincia se inserta en el boletín oficial para noticia de los interesados.—Soria y Abril 14 de 1856 —P. I. D. S. C.—Mariano Giner de Vera.

Lo cual se hace saber para inteligencia y gobierno de los interesados Logroño 6 de Mayo de 1856.—Leonardo de Viar.

gas de sakre que se conducian á los enemigos disfruten ademas de la parte que como á tales les corresponde, una onza de oro por cada carga, pagada por los fondos de la línea de mi cargo, y que los contraventores sufran la pena de seis años á presidio sobre las demas establecidas. Lo que se inserta en el boletin oficial.—Logroño 5 de Mayo de 1836.—Manuel Bausá.

Comandancia general de ambas Riojas.

Don Joaquin Zarzuelo Ayudante del 2.º batallon de infanteria de voluntarios de Rioja, Juez Fiscal de la causa que se ha seguido á Luciano Martinez vecino de Pipaon en la Provincia de Alava por haber contravenido al bando del Excmo. Sr. General en Gefe que prohibe la esportacion de bienes no yendo asonados del competente pase de la autoridad del distrito de que dependa: certificado que en el folio tres de esta sumaria se halla la sentencia dada por el Sr. comandante general cuyo tenor es el siguiente.

Logroño 18 de Abril de 1836.—Véndanse las caballerías y vino aprehendido: la mitad del producto para los aprehensores, y la otra se remitirá á Logroño para introducirlo en las cajas del fondo del bloqueo; á Luciano Martinez si está preso lo sentencio á sufrir un mes de trabajo en la fortificación de San Vicente.—Vuélva al Fiscal para que se lleve á efecto esta providencia, y despues lo remitirá á esta Comandancia de la 3.ª línea para que se archive en la General del bloqueo con un extracto de la sentencia para su publicacion en el boletin oficial de esta Provincia Bausá.—Y para que produzca los efectos consiguientes doy esta por orden del Sr. Comandante General en San Vicente á 3 de Mayo de 1836.—El Fiscal Joaquin Zarzuelo.

Comandancia general de ambas Riojas.

EXTRACTO DE UNA SENTENCIA MILITAR

En virtud de haber sido aprehendida Josefa del Rey, residente en la villa de Moreda con una caballería menor, que conducia desde Viana á aquel punto avena y algunos otros efectos, en contravencion al bando del Excmo. Sr. General en Gefe de los Ejércitos de operaciones del Norte y reserva, con fecha de veinte y siete de Abril dió el Fiscal su dictámen, declarando por perdidos y caídos en comiso los efectos con la caballería menor, debiendo sufrir por castigo ó pena la citada Josefa del Rey un mes de prision en las Reales cárceles de Viana, cuyo dictámen ha sido aprobado por el Sr. Comandante General de la línea de bloqueo en fecha tres de Mayo, y á su consecuencia se han vendido en pública subasta y remate la caballería menor, avena, y otros efectos que se conducian como tambien una arroba de jabon que se cogió por separado, huyendo el conductor, habiendo importado el total de la aprehension trececientos treinta y nueve reales vellon, y á fin de que se inserte en el boletin con arreglo á lo que manda el Sr. Comandante General de ambas Riojas, doy la presente que firmo en Viana á cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y seis.—Matias Bañares.

Lo que se hace saber al público para su conoci-

miento. Logroño 7 de Mayo de 1836.—P. I. de C. G. El de armas, Ramon Gonzalez.

Ministerio de la Hacienda militar de la provincia de Logroño.

El Sr. Ordenador del Ejército de Castilla la Vieja en oficio de 25 de Abril último dice lo que sigue.—Resuelta afirmativamente por el primer Intendente general del Ejército en 20 del actual la consulta que le dirigi en 6 del mismo á cerca de si la Real orden de 8 de Marzo anterior que trata de la admision y liquidacion por las oficinas del Ejército de los suministros de pan, cebada y paja y utensilios hechos por los pueblos debe de aplicarse al distrito de Castilla la Vieja en atencion á que los asentistas de ambos ramos tenian obligacion con arreglo á sus respectivas contratas de satisfacer el valor de aquellos á los precios de las mismas se lo aviso á V. para su inteligencia y gobierno y con el doble objeto de que lo haga saber á los pueblos de esa provincia haciendo insertar al efecto este anuncio en el boletin oficial á fin de que acudan á esta Ordenacion en presentacion de dichos suministros para que liquidados que sean por la Intervencion del Ejército pueda expedirse el equivalente documento de crédito que ha de admitirse en parte de pago de sus contribuciones conforme á lo prevenido en la mencionada Real orden; en el concepto de que los que conserven en su poder abonos cedidos por el asentista de provisiones por importe de los suministros que le hayan entregado deberán reclamar de él las cantidades á que asciendan puesto que al mismo se le abonará el importe de las cuentas presentadas en las que deben hallar aquellos incluidos, sirviendose V. remitirme un ejemplar del boletin en que se verifique la indicada publicacion para los efectos correspondientes.—P. D. Los recibos de suministros que remitan los pueblos á esta Ordenacion han de venir encarpetados por cuerpos, clases, abrazando una relacion triplicada que especifique el mes á que correspondan.—Y á fin de que los pueblos de esta provincia tengan noticia de lo comunicado por el Sr. Ordenador del Ejército de Castilla la Vieja, se ha dispuesto se inserte en el boletin oficial de la misma. Logroño 6 de Mayo de 1836.—Juan Guzman.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Treviana, de esta provincia, la poblacion es de doscientos veinte y seis vecinos y la dotacion consiste en ciento ochenta y ocho fanegas de trigo de buena calidad y 500 rs. en dinero libre de toda contribucion, y cobradera con la proteccion del ayuntamiento en un solo dia del mes de Setiembre. Los aspirantes podrán dirigir sus memoriales al ayuntamiento hasta el dia 20 de este mes.

—Si alguna persona se creyese con derecho á los bienes de Millan Ernaez, natural que se dice fué de la villa de Matute y vecino de la de San Millan de la Cogolla acuda al alcalde de esta distrito de quince dias precisos á enterarse de un asunto que puede convenirle.

IMPRESA DE RUIZ.